

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se tendrá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 343 de 9 Dbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por los Alcaldes de Librilla, Alhama de Murcia, Mazarrón y Totana, y además por el Juez y Fiscal municipales, Abogados, Procuradores y Secretarios del Juzgado de primera instancia de la mencionada villa de Totana, solicitando que la categoría de entrada que en la actualidad tiene el Juzgado de primera instancia é instrucción de dicha población, se eleve á la de ascenso:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete, lo evacuó de conformidad con el Fiscal en 19 de Agosto de 1910, manifestando que el número de sumarios que se instruyen y tramitan cada año en aquel Juzgado, oscila por término medio entre 125 y 130, siendo 25 los pleitos civiles y 140 los asuntos de jurisdicción voluntaria de que conoce y unas 20 las apelaciones en juicios de faltas en que interviene, cumplimentando aproximadamente 50 ejecutorias, 260 exhortos y otras tantas cartas órdenes, y que teniendo en cuenta estos datos, encontraba fundada y conveniente para la Administración de justicia la elevación á la categoría de ascenso del mencionado Juzgado:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo manifestado por la Comisión provincial de Murcia, emitió su informe también en sentido favorable: Considerando que en el caso con-

creto á que el referido expediente hace relación, aparece perfectamente fundada solicitud de elevar á la de ascenso la actual categoría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Totana, no sólo por el número de asuntos que en aquel se tramitan, sino también por el de habitantes que forman el partido, pues en la época á que el citado informe de la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete se refiere ascendía ya al de unos 50 000 con todas las consecuencias que en el orden judicial se derivan de un núcleo de población que hoy será más elevado, así como la creciente importancia de los asuntos en que el Juzgado tiene que intervenir con motivo del funcionamiento del Tribunal industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que la categoría de entrada que en la actualidad tiene el Juzgado de primera instancia é instrucción de Totana, en la provincia de Murcia, se eleve á la de ascenso, y que se incluya en los primeros presupuestos generales del Estado que se formen, el crédito necesario para atender á los gastos de personal y material que supone la elevación de categoría que se concede al Juzgado de Totana.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1917.—Fernández Prida.—Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 de Dbre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Las dificultades y perturbación producidas por las consecuencias de la guerra en la vida económica del país han hecho que el Gobierno se vea obligado á fijar y hacer efectivas preferencias de transportes, imponiendo á las empresas ferroviarias hasta ahora, y sin perjuicio de ampliar la acción á cuanto sea necesario, esa ordenación de transporte con caracteres de imperativo, se viene desenvolviendo en cuanto afecta al carbón, reconociendo esta especialidad la primordial importancia de la mercancía. Pero se da el caso, en verdad anómalo, de que recabada y ejercitada por motivos tales la pro-

testad del Gobierno en cuanto al transporte, que al cabo es sólo el medio, no la utiliza con iguales caracteres de eficacia en cuanto al suministro, base y fin del transporte y satisfacción de la necesidad que se intenta atender.

Necesario es, pues llevar á la mínima medida análoga á las adoptadas respecto del ferrocarril, con iguales fundamentos sociales, económicos y jurídicos, ya que la doble acción paralela responde á las mismas dificultades del mercado, se basa en igual ejercicio de potestades, reservadas y latentes en toda concesión, que lo son tanto las minas como los ferrocarriles, y se apoya además en las atribuciones excepcionales que la legislación circunstancial pero vigente, otorga.

Justo es reconocer que hasta ahora, cuando ha surgido una necesidad preferente de abastecimiento, los mineros han atendido con deferencia la indicación del Gobierno; pero conviene á todos que la acción oficial salga de los miramientos equivocos de una recomendación justificada, y asumiendo francamente la iniciativa de la orden, adquiera ésta, par que una eficacia previa é inmediata, fuerza indiscutible de obligar que para las mismas empresas la conceda el legítimo amparo de la fuerza mayor ante la dificultad que encuentra de servir otros pedidos concertados, pero incompatibles

No olvida el Gobierno las facultades excepcionales que la Ley de 11 de Noviembre de 1916 le otorga, pero sin renuncia de su ejercicio, y recuerda tan sólo en estas consideraciones para mostrar cuán distante de aquellas medidas extremas que permiten la incautación y la tasa, y cuán legítimas y mercedadas, por tanto, son las resoluciones actuales, que pasan, en lo general, de la preferente apreciación de necesidades y declaración justa de precios corrientes. Con ello no se llega ni al uso pleno de las facultades que sobre distribución se reconoce en el apartado A del artículo 4.º de la expresada Ley.

Habían de quedar, y quedan, á salvo otras determinaciones ya adoptadas en cuanto al cabotaje, y se da forma fluida á las facilidades que en el concurso de los mineros se han encontrado para algunos servicios de alto interés nacional.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid 6 de Diciembre de 1917.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá Zamora y Torres.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán servidos con preferencia los suministros de carbones que el Ministerio de Fomento declare, en cada caso, necesarios para los servicios y usos dependientes del mismo ó de otros Departamentos ministeriales, ó que se consideren urgentes é indispensables por la Comisaría Regia de Abastecimientos.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento transmitirá las órdenes oportunas á la zona carbonífera en que resulte más fácil y conveniente el transporte, atendido el punto de destino del carbón y sus cualidades especiales, según las aplicaciones que hayan de tener, y dentro de dicha zona se procurará repartir los pedidos entre las diferentes minas que puedan suministrarlo.

Art. 3.º A la salida del carbón precederá el pago de su importe conforme á contrato, si lo hubiere, y en caso de que éste faltara y fuese inaplazable el suministro, se hará entrega ó consignación del precio corriente fijado por el mismo Ministerio. A tal efecto y por conducto y con informe de la Jefatura de Minas, las Empresas de éstas comunicarán quincenalmente á la Dirección General de Agricultura los precios que tuvieren establecidos según las clases y calidades del carbón.

Art. 4.º Queda á salvo lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 20 de Octubre último, sobre servicio de cabotaje para buques que realicen el transporte de carbón. El Gobierno determinará el precio de tasa en dicho caso, en el de combustible para otras navegaciones á flete reducido y en interés del Estado y en los servicios de Guerra y Marina.

Dado en Palación á seis de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá Zamora y Torres.

(«Gaceta» núm. 341 de 7 de Dbre.)

Dirección general de Obras públicas.

CARRETERAS—CONSTRUCCION

Habiéndose observado en el anuncio de la subasta del trozo único de la carretera de tercer orden de Nonduermas (en la de Murcia á Granada) á la de Albacete á Carta-

gena por Era-Alta y San Ginés, provincia de Murcia, un error en el cuadro de precios número 1, que afecta al del número 51 del mismo, referente al metro lineal del firme completamente consolidado, que debe ser de cinco pesetas 42 céntimos, como aparece detallado en el cuadro de precios número 2 y aplicado al formar el presupuesto de la carretera, en vez del de nueve pesetas 42 céntimos que se consigua en el cuadro número 1.

Esta Dirección general ha resuelto aplazar la citada subasta para que esta rectificación pueda llegar a conocimiento de los interesados en tiempo oportuno, y se verificará el día 20 del actual por el mismo presupuesto de contrata de pesetas 107.020'27, y en la misma forma en que estaba anunciada; terminando, por tanto, el plazo de admisión de pliegos el día 15 del presente mes, a las trece horas del mismo.

Madrid 7 de Noviembre de 1917.
—El Director general, Luis Barcala.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Enfermedades de la infancia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Solo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición o por concurso y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido derecho a presentarse a estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1917.
—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos

9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los Aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1917.
—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 340 de 6 de Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.674.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas, esta Jefatura señala el día veintinueve del mes actual a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de Cieza a Mazarrón cuyo detalle se expresa en el pliego de condiciones que forma parte del expediente, bajo el tipo de quinientas ochenta pesetas. La subasta se verificará por pujas a la llana, durante media hora sobre el precio de valoración ó tipo antes expresado, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubiesen depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de cincuenta y ocho pesetas.

El local designado para llevar a efecto esta licitación es la casilla de peones camineros situada en el kilómetro 40 de la expresada carretera en cuyo local estará de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con este asunto, desde esta fecha hasta el día antes de la subasta a las trece.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interesa.

Murcia 6 de Diciembre de 1917.—
El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.624.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.384.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Cuadras Fargas, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Eulalia*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno montuoso, paraje conocido por el Rincón de la Cerrichera, en el Cabezo del mismo nombre, propiedad de D. Pedro Alcántara, vecino de Lorca, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería de unos 50 metros al Sur del referido Cabezo de la Cerrichera; desde él se medirán con relación al N. de la mina «Eva», número 19.215 y en dirección E. 50 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 200; 2.ª a 3.ª O. 300; 3.ª a 4.ª N. 600; 4.ª a 5.ª E. 300, y 5.ª a 1.ª S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Noviembre de 1917.
—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 2.672.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y un céntimos.

Idem de cebada, una peseta veintidós céntimos.

Idem de paja, treinta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta cuarenta y tres céntimos.

Idem de petróleo, una peseta dos céntimos.

Kilogramo de carbón, veinte céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 2.658.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Rafael Midón y Abela, Administrador principal de las Aduanas de la provincia de Murcia.

Hace saber: Que habiéndose acor-

dado por esta Administración fecha 4 del actual la procedencia del abandono de un bote que según oficio del Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de este puerto, fué arrojado por el mar a la costa el día 15 de Diciembre último y hallado y salvado por varios individuos que en el referido oficio se detallan, y que según dichas diligencias, resultó ser la auxiliar del Laud Rita Anglada, cuyo dueño renunció a sus derechos, y desautorizándose el paradero del mismo, a fin de salvar la responsabilidad de la Hacienda en las reclamaciones de tercero, que pudieran presentarse, según el artículo 212 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, dictada para el cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre de 1872, se hace público, en consonancia también con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 281 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días a contar desde el primer anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, que señala el artículo últimamente citado, sin que se hubiera interpuesto reclamación alguna se procederá a lo que haya lugar.

Cartagena 5 de Diciembre de 1917.
—El Administrador, Rafael Midón.

Quinta sección.

Número 2.571.

Notificación de la acumulación de débitos.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por contribución rústica.

En el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Manuel Ramos, Presbítero, ó sus herederos caso de haber fallecido ó a cualesquiera otra persona interesada, se les hace saber para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública, se ha dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia decretando la acumulación de débitos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados aquellos débitos en igual grado que se encuentran éstos.

«Notifíquesele esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose a V. el anterior preveído, en cumplimiento a lo ordenado, se lo notifico en concepto de deudor principal y en la forma prevenida en el art. 142 de la referida Instrucción.

Fortuna 22 Noviembre de 1917.—
El Agente, Francisco Lozano.

Pts. Cts.

Demostración del débito.

Número 2.141.—Del primero al tercer trimestre de 1917 4 62
Idem 2.128.—Por todo el año de 1916. 6 20

Idem 2.129. — Por id. de 1917	6 18
Suma	17 »
Recargos del 1.º y 2.º grado al 15 por 100.	2 55
Crédito supletorio para gastos en su caso.	150 »
TOTAL.	169 55

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

- Antonio Noguera, 1'78 pesetas. Antonio López, 3'26. Antonio Franco, 1'96. Antonio González, 6'81. Diego Frutos, 5'33. Diego Marmol, 1'96. José Martínez, 3'26. Juan Sira, 2'49. Joséfa Grifán, 3'56. Manuel Mompeán, 2'08. Manuel Hernández, 3'32. María Cayuela, 1'54. Olaya López, 4'15.

SAN BENITO

- Antonio López, 32'60 pesetas. Antonio Pérez, 7'40. Antonio Martínez, 2'37. Antonio Sánchez, 4'51. Andrés Iniesta, 6'87. Andrés Ibañz, 2'13. Blas Abellán, 1'54. Diego Zapata, 1'54. Diego Frutos, 1'54. Francisco Carrión, 9'84. Francisco Garrido, 2'61. Ginés López, 2'85. Gregorio López, 6'63. José Morales, 10'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento del dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 22 de Octubre de 1917.— El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª— Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Francisco Moreno, 2'43 pesetas. José Montañudo, 7'11. José Mendoza Martínez, 2'97. Juan Pujante 3'26. Josefa Córdova, 4'15. Juan Rodríguez, 2'97. José Ruiz, 2'07. Joaquín de San Nicolás, 4'56. Juan Sánchez, 2'02. Juan Antonio López, 7'40. José Moreno, 4'01. Miguel Martínez, 2'49. Mateo Martínez, 1'60. Miguel Gómez, 5'04. Miguel Gómez López, 2'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 4.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- Agustín B. Lorente, 2'03 pesetas. Diego Martínez, 1'52. Domingo Martínez, 3'04. Eduardo Martínez, 3'25. Gerónimo Martínez, 3'24. Ginés Bueno, 3'04. José Méndez, 1'52. Julián García, 2'84. José Pagán, 1'62. Juan Sáez, 5'52. Lorenzo García, 1'62. Pedro Paredes, 3'40. Silvestre Agüera, 1'83. Tomás Hernández, 1'78. Telesforo Pedreño, 7'59. José Cañavate, 1'61. José García, 3'25. José García, 3'55. Javier Meroño, 25'33. Pedro Hernández, 1'77. Rosa Mendoza, 8'41. Antonio Agüer, 2'43. Francisco Gómez, 6'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Cartagena 7 de Agosto de 1917.— El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.680.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de los

derechos de Pescadería para el próximo año 1918, se anuncia de nuevo para el día 21 del corriente a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones contenidas en el expediente y en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 13 de Noviembre último.

Murcia 6 de Diciembre de 1917.— Gonzalo García.

Número 2.680.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de los materiales de construcción de la Sierra de Miravete, para cinco años, que principiarán el 1.º de Enero próximo, se anuncia de nuevo para el día 21 del corriente a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones contenidas en el expediente y en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 13 de Noviembre último.

Murcia 6 de Diciembre de 1917.— Gonzalo García.

Número 2.681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917.

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Presupuesto ordinario de 1916 pesetas

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	775 50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	153 37
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	561 47
Idem 4.º—Instrucción pública.	80 »
Idem 5.º—Beneficencia.	450 »
Idem 6.º—Obras públicas	89 24
Idem 7.º—Corrección pública.	279 49
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.055 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.—Imprevistos.	189 24
Idem 12.—Resultas.	38.149 27
TOTAL.	43.782 58

Alhama de Murcia a 6 de Diciembre de 1917.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Antonio López.

Octava sección

Número 2.170.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE LIBRILLA

Don Juan Belchi Muñoz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en cumplimiento de la Real orden de dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete, para la aplicación de la ley Electoral de ocho de Agosto del mismo año, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente.

D. Juan Belchi Muñoz, Juez municipal.

Vicepresidente.

D. Antonio López Romero, Concejal de más edad.

Suplente.

D. Benito Bastida Gil, Concejal que sigue al anterior.

Vocal.

D. Andrés Buendía Montalban, ex-Juez municipal.

Suplente.

D. Francisco López Hernández, idem.

Vocal.

D. José Bonache Talón, Contribuyente por inmuebles.

Suplente.

D. Luis Egea Torres, idem.

Vocal.

D. Santos García Lorente, idem.

Suplente.

D. Francisco Hernández Martínez, idem.

Vocal.

D. Alfonso Navarro Montalban, contribuyente por industrial.

Vocal.

D. Salvador López Romero, idem.

Suplente.

D. José Martínez Hernández, id.

Y para que conste libro el presente en Librilla á cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Juan Belchi.

Número 2.053.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE VILLANUEVA

Don José Ruiz López y D. Emiliano López Soler, Hombres buenos en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certificamos: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en el día de hoy, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Cayetano Ayala Guillén, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1918 y 1919, los señores que á continuación se expresan y por el con-

cepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales:

D. Antonio Gambín López, Concejal de mayor número de votos.

José Rubio López, Ex-Juez municipal.

Jesús Rubio Martínez y D. Manuel Gambín López, contribuyentes por territorial; y Manuel López Giménez, contribuyente por industrial.

Suplentes:

D. José Soto Palazón, Concejal de mayor número de votos.

Francisco Rubio López, Ex-Juez municipal.

Mariano Sandoval Coy y D. Apolonio Miñano Moreno, contribuyentes por territorial.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal en Villa nueva á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Ruiz y Emiliano López.—V.º B.º: El Presidente, Ayala.

Número 2.015.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ALEDO

Don Jacobo Gil Bernal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Aledo.

Certifico: Que el acta de los sorteos efectuados para la designación de los Vocales y Suplentes que han de formar parte de esta Junta municipal, es del tenor siguiente: En la villa de Aledo á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete. Reunidos en la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, D. Alfonso Martínez Tudela, D. Sebastián García Martínez, D. Pedro Pallarés García, Don Alfonso Sánchez Andreo, D. Francisco Pallarés Martínez y D. Celestino Cánovas Martínez, bajo la presidencia de D. Eleuterio Sánchez Andreo, al objeto de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre de 1909 y art. 11 números 3 y 4 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores á este acto de renovación de Vocales de la Junta municipal para el bienio de 1918 á 1919.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo en la forma prevenida, correspondiendo á los señores siguientes:

Vocales.

D. Juan Barceló Romera y D. Alfonso Andreo Martínez, contribuyentes por territorial.

Suplentes

D. Juan Mulero Romera y D. Alfonso Alcaraz Cánovas, por el mismo concepto.

Vocales.

D. Diego Requena Andreo y D. Pedro Pallarés Martínez, por el mismo concepto.

Suplentes.

D. Celestino Cánovas Martínez y D. Francisco Pallarés Martínez, por el mismo concepto.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, esta acordó en consecuencia de lo preceptuado en la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se extiende acta de la sesión que la original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y que una copia certificada se envíe al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, según previenen las reglas 16 y 18 de la mencionada Real orden, quedando un duplicado en esta Junta para que en ella surta sus efectos.

Con lo cual se dió el acto por terminado, firmando la presente acta los señores asistentes de que yo el Secretario, certifico.—Eleuterio Sánchez.—Alfonso Martínez.—Sebastián García.—Pedro Pallarés.—Alfonso Sánchez.—Francisco Pallarés.—Celestino Cánovas.—Jacobo Gil; rubricados.

Correspondiendo con su original al que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Aledo á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Jacobo Gil.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez.

Número 2.084.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE RIOTE

Don Trinidad Guillamón Moreno, Procurador de los Tribunales del Reino, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que por el procedimiento que la ley establece han sido designados los vocales que han de constituir la Junta en el próximo bienio.

D. Pedro Salcedo Rubio, Oficial retirado del Ejército.

José Alvarez Castellanos Rael y José Sánchez Saorín, mayores contribuyentes por inmuebles.

Antonio Sánchez Gómez y Epifanio Miñano Saorín, Suplentes.

José María López Candel, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Ricote 8 de Octubre de 1917.—Trinidad Guillamón.—P. S. M., El Secretario, Francisco Montalbán.

Número 2.567.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALBACETE

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de sentencia ejecutoria, recaída en el sumario 110 de 1915, instruido sobre contrabando de tabaco, por medio del presente se requiere á los penados Francisco Baeza López, de 34 años, hijo de Diego y de Mariana, viudo, jornalero, natural de Algezares y vecino Murcia, y José Ballester Marmol, de 37 años, hijo de Joaquín y de Ana, casado, jornalero, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, ambos en ignorado paradero, para que en término de cinco días, hagan efectiva en este Juzgado la suma de seiscientos pesetas cada uno, que como multa les ha sido impuesta en la sentencia firme y al

de 21 de Agosto de 1916, bajo apercibimiento de sufrir la prisión subsidiaria equivalente.

Albacete 24 de Noviembre de 1917.—El Secretario judicial, P. H., Segismundo Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Alejandro de Páez.

Número 2.679

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Sánchez Martínez José, domiciliado últimamente en Lorca, calle Mayor de Abajo, comparecerá ante la Sección Segunda de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por disparo y lesiones, contra Antonio Aguilera Fernández, el día 28 del actual y hora de las diez.

Lorca cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Número 2.505.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORIHUELA

REQUISITORIA

Llúdices Juan, profesión vendedor ambulante, de 40 á 45 años de edad, alto, delgado, rubio, afeitado, ojos enfermos, viste chaqueta y pantalón de pana obscuro, alpargatas y gorra, todo usado, domiciliado últimamente se ignora, procesado por hurto de prendas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Orihuela 20 de Noviembre de 1917.—El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H. José Moreno.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.